

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/014/2011

La Paz, 22 de febrero de 2011

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas AEMP N° 026/09 de fecha 28 de agosto de 2009 y AEMP N° 027/09 de fecha 31 de agosto de 2009, son la base para continuar las acciones de fiscalización de empresas para la gestión 2011, debiendo las empresas proceder de manera obligatoria a la actualización de la Matrícula de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 306, punto I, de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos; asimismo en su punto II, señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria estatal, privada, social y cooperativa.

Que, el Artículo 316, núm. 2) del mismo cuerpo legal, señala que la función del Estado en la economía plural consiste en dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Artículo 137, parágrafo III del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 9 de abril de 2009, Reglamento Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, los Artículos 3, inc. f), 42 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de fecha 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa y sus atribuciones y competencias, entre ellas la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo entre otras al Registro de Comercio.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0071 dispone la naturaleza de las Autoridades de Fiscalización y Control Social como Instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica y supeditada al Ministro cabeza de sector.

Que, a partir de las modificaciones establecidas en la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/001/2011 de fecha 3 de enero de 2011, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales (DTFVCOC), entre sus atribuciones y competencias se encuentra la de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las actividades comerciales y controlar las actividades empresariales, financieras y legales, sean éstas empresas nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional, en el marco de la Constitución Política del Estado, el Código de Comercio y la normativa sectorial.

M



SECRETARÍA
DE GESTIÓN
DE SERVICIOS
DE VIGILANCIA Y CONTROL



CONSIDERANDO

Que, el Artículo 9 inc. a) del Decreto Supremo N° 26215 de fecha 15 de junio de 2001, Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, señala que el concesionario del Registro de Comercio tiene como atribución otorgar y renovar anualmente la Matrícula de Comercio a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, teniendo en consecuencia el comerciante la obligación de actualizar anualmente la misma.

Que, la Resolución Ministerial N° 126 de fecha 7 de junio de 2002, aprueba el Manual de Procedimientos y Cuadro de Aranceles presentados por la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0205/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, aprueba la Guía de Procedimientos para el Registro de Comercio.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0256/2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, amplía el término establecido Resolución Administrativa SEMP 0205/2004 de 20 de octubre de 2004 para la implementación del nuevo Manual de Procedimientos de Comercio, hasta el 01 de abril de 2005.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 027/2005 de fecha 23 de febrero de 2005, modifica parcialmente la Guía de Procedimientos para el Registro de Comercio aprobada por Resolución Administrativa SEMP 0205/2004 de 20 de octubre de 2004.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 048/2005 de fecha 31 de marzo de 2005, amplía el término establecido Resolución Administrativa SEMP 0256/2004 de 30 de diciembre de 2004 para la implementación del nuevo Manual de Procedimientos de Comercio, a partir del 2 de mayo de 2005.

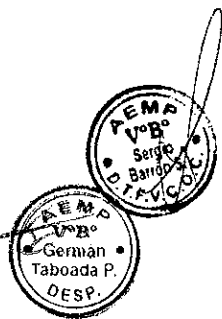
CONSIDERANDO

Que, el Artículo 25, inc. 1) del Código de Comercio establece que es obligación de todo comerciante el de matricularse en el Registro de Comercio.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, señala que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.

Que, el Artículo 30 del mismo cuerpo legal dispone que el comerciante está en la obligación de informar al Registro de Comercio cualquier cambio o mutación relativa a su actividad comercial y a la pérdida de su calidad de comerciante; lo mismo se hará con respecto a sucursales, agencias y establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

Que siendo evidente la obligación de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, sociedades comerciales o empresas unipersonales de desarrollar sus actividades comerciales en sujeción a la normativa en vigencia, corresponde que las mismas procedan a la actualización de su matrícula de comercio.



CONSIDERANDO:

Que, el Código de Comercio en los Artículos 50, 204 y 285 establece la aprobación del Balance General y los estados financieros, para las sociedades de responsabilidad limitada y las anónimas, respectivamente, ambas dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio.

Que, el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de fecha 29 de junio de 1995, establece el plazo de ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, según el tipo de actividad, la presentación de las declaraciones juradas con los estados financieros con o sin dictamen de auditores externos de acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0014.08 de fecha 11 de abril de 2008 del Servicio Nacional de Impuestos, en el marco del Código de Comercio, Artículo 54 inc. 2).

Que, la Resolución Administrativa SNRC-DN N° 176/2003 de fecha 14 de abril de 2003, dispone que a partir del 1° de enero de 2004, los comerciantes inscritos en el Registro de Comercio procederán a renovar su Matrícula dentro de los 150 días calendario posteriores a la fecha de cierre de su gestión financiera, anexando al efecto una copia de los Estados Financieros de la gestión vencida.

Que, uno de los requisitos del trámite de actualización de matrícula es el balance original y estado de resultados de la gestión vencida con la constancia de presentación al Servicio de Impuestos Nacionales o a la entidad bancaria autorizada al efecto.

Que, los estados financieros de todas las empresas y sociedades correspondientes a la gestión 2009 se encuentran cerrados y aprobados.

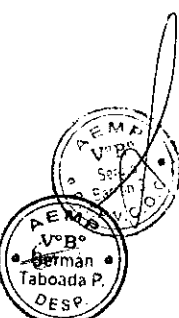
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27757 de fecha 27 de septiembre de 2004 establece que previo procedimiento administrativo sancionador, la AEMP aplicará las sanciones administrativas descritas en el Artículo 444, núm. 18) del Código de Comercio y el Artículo 90 del Decreto Ley N° 16833 de fecha 19 de julio de 1979, a las empresa unipersonales y sociedades comerciales que incurran en omisión de inscripción en el Registro de Comercio, incumplimiento de inscripción de actos y contratos sujetos a esa formalidad e incumplimiento a instrucciones impartidas por la AEMP.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de julio de 2003 y el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 27175, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, señalan que el procedimiento administrativo puede ser iniciado de oficio o a petición de parte, por lo que la AEMP tiene competencia para iniciar las investigaciones sobre posibles infracciones a efectos de iniciar el respectivo procedimiento administrativo.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;



RESUELVE:

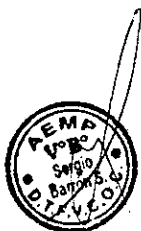
PRIMERO.- DISPONER que todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, sean sociedades comerciales o empresas unipersonales, actualicen su matrícula de comercio correspondiente a la gestión 2009 hasta el 30 de abril de 2011, bajo alternativa de iniciarse procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento.

SEGUNDO.- DISPONER que con carácter obligatorio todas las sociedades comerciales o empresas unipersonales que actualicen su Matrícula de Comercio hasta el 30 de abril de 2011, procedan a la actualización de su dirección, licencia de funcionamiento, NIT, teléfonos, fax, casilla y correo electrónico. Vencido ese plazo cualquier cambio o modificación que se produzca deberá ser comunicado al Registro cumpliendo el Trámite N° 17 establecido en el Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia.

TERCERO.- INSTRUIR al Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa de circulación nacional por (3) tres veces consecutivas, a los efectos de su cumplimiento.

CUARTO.- INSTRUIR al Concesionario del Registro de Comercio FUNDEMPRESA que una vez vencido el plazo previsto en el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución Administrativa, remita a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas un listado de sociedades comerciales y empresas unipersonales que hayan incumplido la misma.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

